

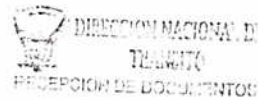


- Copias a
 1) Contratista
 2) JF
 3) SJ
 4) Portal CP
 5) Secretaría
 6) Jefe Bochini
 DNCTSV
 09-02-10
 [Firma]

**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
 DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

Oficio No. : 0216-2010-AJ-DNCTSV.
 Quito, a 08 de Febrero de 2010.-

Señor Coronel de Policía de EM.
Abg. PEDRO CALERO GAIBOR
Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.
 En su Despacho.-



10 FEB 2010

TRAMITE: 1686
 HORA: 10:59

Señor Coronel:

Hacemos llegar a su Autoridad, para la suscripción correspondiente, seis ejemplares del Proyecto de Resolución número 2010-001-AJ-DNCTS, por medio de la cual la Dirección Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, presidida por su Autoridad, con fundamento en el numeral 4to. del Art. 92, en concordancia con los numerales 1ro. y 3ro. del Art. 94, y los incisos 2do y 5to. del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en las Cláusulas Cuarta; Quinta; Sexta; Séptima; Novena; Décima; y, Duodécima del Contrato de Suministros No. 066-SIF-2008-DNCTSV., en razón de 1ro.) La falta de cumplimiento del Contrato por no haber entregado los bienes contratados dentro del término pactado, de treinta días contados a partir de la firma del Contrato; 2do.) Lo que incide en que el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y, 3ro.) No haber entregado los bienes contratados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y a entera satisfacción del Contratante, más aún, en conformidad con lo establecido en dicho Contrato de Suministros, **Declara Terminado Unilateralmente el Contrato de Suministros No. 066-SIF-2008-DNCTSV.**, suscrito el 19 de diciembre del 2008, entre la Dirección Nacional de Control del Tránsito Y Seguridad Vial, legalmente representada por el señor General de Distrito Jorge Pabón Guevara, en calidad de Contratante, con la firma "Comercial D.E.V.", cuyo Representante Legal es el señor Ingeniero Diego Fernando Erazo Vallejo, en calidad de Contratista para la confección y entrega debidamente terminados conforme consta de las estipulaciones vigentes en el Contrato, de "3.800 Chalecos Reflectivos para el Personal Operativo del Servicio de Tránsito a Nivel Nacional", por el valor de treinta y cinco mil quinientos dólares americanos % (USD. 35.500), habiéndose pactado un plazo de treinta laborables contados a partir de la firma del contrato.-

La presente notificación se produce después de que se le concedió al Contratista la anticipación de diez días término a fin de que proceda a remediar o justificar el incumplimiento o mora del contrato, sin que haya justificado la mora o no remediare la falta de cumplimiento.-

Una vez firmado por su Autoridad, Asesoría Jurídica se permite recomendar:

- H- 2104
- H- 2105
- H- 2106
- H- 2107
- H- 2108
- O- 618

Oficio No. : 0216-2010-AJ-DNCTSV.

Uno.- Que cada una de las copias adjuntas que contiene la Resolución se repartan con la siguiente distribución:

- 1).- Contratista;
- 2).- Jefatura Financiera;
- 3).- Asesoría Jurídica;
- 4).- Portal de Compras Públicas y,
- 5).- Secretaría de la DNCTSV.-
- 6).- Jefe de Bodega de la DNCTSV.-

Dos.- Disponga al señor Jefe de la Bodega de la DNCTSV, en Conocoto, proceda a devolver al Contratista con inventario, previo recibo y en forma inmediata, cada uno de los chalecos reflectivos consignados por "Comercial D.E.V."

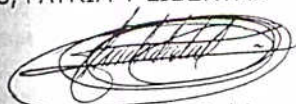
Tres.- Disponga al señor Jefe Financiero de la DNCTSV, ordene la respectiva liquidación financiera y contable del contrato, según ordena el inciso 2do. del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública,-

Cuatro.- Disponga al señor Jefe Financiero de la DNCTSV, inicie el trámite para ejecutar las garantías tanto de fiel cumplimiento de contrato como del buen uso de anticipo del contrato, rendidas por el Contratista ante la Compañía de Seguros correspondiente, debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.", conforme así ordena el inciso 5to. del Art. 95 de la Ley *Ibidem*.-

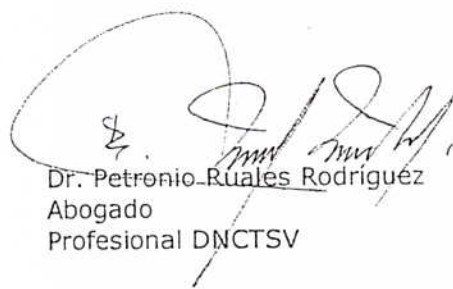
Cinco.- Se disponga al señor Jefe de Asesoría Jurídica de la DNCTSV, que con fundamento en el inciso 2do. del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución en el PORTAL COMPRAS PÚBLICAS.-

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Dr. Nelson Valverde Rubio
Capitán de Policía
Asesor Jurídico de la DNCTSV.



Dr. Petronio Ruales Rodríguez
Abogado
Profesional DNCTSV



**DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ASESORIA JURIDICA**

RESOLUCION No. 2010-001-AJ-DNCTSV

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, con fecha 19 de diciembre del 2008, se suscribe el contrato No. 066-SIE-2008-DNCTSV, entre la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial - DNCTSV, en calidad de Contratante y la Empresa COMERCIAL D.E.V., representada por el señor Ingeniero Diego Erazo Vallejo, en calidad de Contratista para la adquisición y entrega de "3.800 Chalecos Reflectivos para el Personal Operativo del Servicio de Tránsito a Nivel Nacional", mediante el proceso de Subasta Inversa, debidamente terminados y listos para su perfecta utilización, por el valor de Treinta y Cinco Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, (USD. 35.500,00), a ser pagados: el 70% a la suscripción del contrato y el 30% restante, a la fecha de entrega recepción de la totalidad de los 3.800 chalecos reflectivos a entera satisfacción de la DNCTSV, conforme la respectiva acta de entrega recepción definitiva, con el plazo de 30 días laborables, contados a partir de la firma del presente contrato, pudiendo hacer entregas parciales;

SEGUNDO.- Que, mediante oficio 2009-304-SUB-DNCTSV, el señor Subdirector Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, da a conocer al señor Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, que mediante oficio número 2009-191-SUB-DNCTSV, de 19 de mayo de 2009, se comunicó al señor Gerente General de Comercial D.E.V. presente el miércoles 20 de mayo de 2009, cien chalecos reflectivos en las bodegas de la Dirección, con el propósito de que personal técnico de esta Dependencia, realice el informe técnico respectivo previo a la recepción del suministro contratado.-
Agrega que el señor Diego Erazo, Gerente General de Comercial D.E.V. al recibir este oficio manifiesta en forma verbal que dirigirá una carta al señor Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial informando la razón para no atender la petición formulada por la Subdirección y al mismo tiempo pedir una ampliación del plazo.-

TERCERO.- Que con Oficio No. 227-09-JCV-DIT, de 12 de noviembre de 2009, los señores Ingeniero Jorge Cevallos, Delegado del Departamento de Ingeniería de Tránsito de la DNCTSV.; Luis Espinosa B, Oficial Perito Investigador de la UIAT.; y la señorita Policía Nancy Patricia Sagñay, Delegada del Grupo Operativo de Tránsito de Pichincha presentan su Informe sobre la recepción de 3.800, chalecos reflectivos contratados con la Empresa Comercial D.E.V., en el que informan al señor Mayor de Policía Juan Zapata Silva, Jefe del Departamento de Ingeniería de Tránsito, que el Contratista ha incumplido el plazo pactado y que además, los bienes contratados no cumplen con los requerimientos, requisitos y exigencias especificados en la Cláusula Tercera del Contrato, de modo especial la colocación de la cinta de color naranja que no es reflectiva; los ribetes de color negro que debería estar colocados en forma paralela a las cintas de color plomo no existen; la medida del largo del chaleco no concuerda con las especificaciones contratadas; y, la medida del largo de la cinta reflectiva no concuerda con las especificaciones contratadas.

Paul

RESOLUCION No. 2010-001-AJ-DNCTSV

CUARTO.- Que, del Informe Económico contenido en el oficio 2010-0006-JF-DNCTSV, de 7 de enero de 2010, presentado por la Jefatura Financiera de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M., César Oleas Baquero, consta que la DNCTSV como parte Contratante ha cumplido con su obligación de pagar al Contratista el valor del 70 % a la suscripción del contrato, el cual se encuentra pendiente de su cumplimiento en razón de existir observaciones que constan en el Informe Técnico.-

QUINTO.- Que, mediante Informe Jurídico No. 085-2010-AJ-DNCTSV, de 19 de enero de 2010, el señor Capitán de Policía Dr. Nelson Valverde Rubio, Director de Asesoría Jurídica de la DNCTSV y el señor doctor Petronio Ruales Rodríguez, Asesor Jurídico de la DNCTSV, considerando que la contratista Comercial D.E.V., representada legalmente por el señor Ingeniero Diego Erazo Vallejo, ha incumplido el contrato, recomiendan al señor Director de la DNCTSV, que el Informe Técnico constante en el oficio 227-09-JCV-DIT de 12 de noviembre de 2009; el Informe Económico contenido en el oficio 2010-0006-JF-DNCTSV, de 7 de enero de 2010; el Informe Jurídico 0687-2009-AJ-DNCTSV, de 10 de diciembre de 2009, y el presente Informe Jurídico de 19 de enero de 2010, se ponga en conocimiento del Contratista señor Ingeniero Diego Erazo Vallejo, para que en tal calidad realice las correcciones que sean del caso en el término que estipula la ley, concediéndole la anticipación de diez días y quedando debidamente advertido que de no remediar en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato, con las consecuencias legales que se derivan de dicho incumplimiento.-

SEXTO.- Que, en el mismo Informe Jurídico citado, se recomienda que previo a la declaratoria de terminación unilateral del contrato, notifique al Representante legal de la Firma Comercial D.E.V., la decisión de terminar el contrato unilateralmente conforme las disposiciones de la Ley de Contratación Pública Codificada y su Reglamento.-

SÉPTIMO.- Que, con fecha del 20 de enero de 2010, mediante oficio 2010-0313-DNCTSV, el señor Coronel de Policía de E.M., Abogado Pedro Calero Gaibor, Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial - DNCTSV, pone en conocimiento del Contratista la notificación previa que contiene el Informe Jurídico constante en el oficio 085-2010-AJ-DNCTSV, de 19 de enero de 2010, antedicho.-

OCTAVO.- Que, el señor Ingeniero Diego Erazo Vallejo, Representante Legal de Comercial D.E.V., hasta la fecha no ha presentado sus justificaciones ni ha realizado las correcciones solicitadas, como tampoco ha expuesto sus puntos de vista sobre la materia de reclamo de la contratación y su incumplimiento al contrato No. 066-SIE—2008-DNCTSV.-

NOVENO.- Que, las pólizas de Buen Uso del Anticipo y de Cumplimiento del Contrato entregadas por el Contratista de acuerdo con la información proporcionada por el señor Jefe Financiero de la DNCTSV, mediante oficio 2009-1064-JF-DNCTSV, y por el señor Administrador de Caja de la DNCTSV, mediante oficio 2009-0601-AC-DNCTSV, ambos de 28 de diciembre de 2009, se encuentran vigentes, hasta el 16 de febrero de 2010 y 17 de abril de 2010, en su orden.-

DÉCIMO.- Que, la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, ordena:

- **"Art. 92.- Terminación de los Contratos.-** Los contratos terminan:
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";



RESOLUCION No. 2010-001-AJ-DNCTSV

- **"Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:
 1. Por incumplimiento del contratista;
 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;"
- **"Art. 95.- Notificación y Trámite.-** Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar."-

UNDÉCIMO.- Que, el **Contrato de Suministros No. 066-SIF-2008-DNCTSV**, suscrito el 19 de diciembre del 2008, en las cláusulas pertinentes estipula:

- **"CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA PROVEEDORA.-**

Los suministros motivo de la contratación deberán verificados por la Contratista y entregados a entera satisfacción del contratante."-

- **"CLÁUSULA QUINTA.- PRUEBAS DE ACEPTACIÓN.-**

1.- Una vez entregados los chalecos La Contratista y el Contratante a través de los respectivos técnicos de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y seguridad Vial, procederán a efectuar las pruebas de aceptación."-



RESOLUCION No. 2010-001-AJ-DNCTSV

• **"CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO.-**

..... nuevos de fábrica y de las características especificadas, su transporte hasta el sitio de entrega, en las Bodegas de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, ubicadas en la Avda. Ilaló detrás de la Gasolinera REPSOL en Conocoto, los costos indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y servicios es decir absolutamente todo para la entrega de los **3800 CHALECOS REFLECTIVOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIOOL DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL**, que consta en la oferta, a entera satisfacción de la Entidad contratante, instalado y listo para su perfecta utilización.".-

• **"CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.-**

El pago se lo realizará de la siguiente manera 70 % a la suscripción del contrato y el 30 % a la fecha de entrega recepción de la totalidad de los **3.800 CHALECOS REFLECTIVOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL**, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.".-

• **"CLÁUSULA NOVENA.- PLAZOS.-**

El término para la entrega de los chalecos es le de TREINTA (30) días laborables, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la Contratista podrá realizar entregas parciales antes de fenecer el plazo indicado.".-

• **"CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS.-**

1.- Por cada día de retardo en la entrega de los equipos, La Contratista pagará en calidad de multa el uno (1) por mil del monto del contrato. El Contratante podrá, de ser del caso, descontar de lo adeudado el valor de las multas.

2.- El valor de las multas no podrá exceder del valor de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, si se excediere de este porcentaje, el Contratante podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el Contrato.".-

• **"CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.-**

La recepción de los chalecos se realizará en el término de treinta días a partir de la fecha de suscripción del contrato, en el siguiente sitio: instalaciones de la Bodega de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, ubicada en la Avenida Ilaló y Pasaje San Agustín S/N. (Gasolinera REPSOL - EL BELÉN) Sector Conocoto de esta ciudad de Quito.

La recepción de los chalecos se realizará cuando se haya producido la verificación y prueba de los chalecos por el contratante.

Si durante la verificación y prueba de los chalecos se encontraren, incompletos, defectuosos o no aceptables, se comunicará a la Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, se efectuará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de las mismas es satisfactorio, se procederá a elaborar el acta de Entrega - Recepción.".-

DUODÉCIMO.- Que, en uso de las atribuciones que le confiere el señor Comandante General de la Policía Nacional, quien en uso de las facultades que le confieren los lits. b); g); y, m) del Art., 18 de la ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el



RESOLUCION No. 2010-001-AJ-DNCTSV

Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, mediante oficio 2010-110-CG-DNAJ-PN, de 12 de enero de 2010, concede al señor Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, la correspondiente Delegación a fin de que en su nombre y representación, inicie y prosiga expedientes y cualquier acto tendiente a legalizar actuaciones en beneficio de la Policía Nacional.-

RESUELVE:

1. Con fundamento en el numeral 4to. del Art. 92, en concordancia con los numerales 1ro. y 3ro. del Art. 94, y en los incisos 2do y 5to. del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en las Cláusulas Cuarta; Quinta; Sexta; Séptima; Novena; Décima; y, Duodécima del Contrato de Suministros No. 066-SIF-2008-DNCTSV., **Declarar Terminado Unilateralmente el Contrato de Suministros No. 066-SIF-2008-DNCTSV**, suscrito el 19 de diciembre del 2008, entre la Dirección Nacional de Control del Tránsito Y Seguridad Vial, legalmente representado por el señor General de Distrito Jorge Pabón Guevara, en calidad de Contratante, con la firma "Comercial D.E.V.", cuyo Representante Legal es el señor Ingeniero Diego Fernando Erazo Vallejo, en calidad de Contratista para la confección y entrega debidamente terminados conforme consta de las estipulaciones vigentes en el Contrato, de "3.800 Chalecos Reflectivos para el Personal Operativo del Servicio de Tránsito a Nivel Nacional", por el valor de treinta y cinco mil quinientos dólares americanos % (USD. 35.500), habiéndose pactado un término de treinta días contados a partir de la firma del contrato, en razón de: 1ro.) La falta de cumplimiento del Contrato por no haber entregado los bienes contratados dentro del término pactado, de treinta días contados a partir de la firma del Contrato; 2do.) Lo que incide en que el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y, 3ro.) No haber entregado los bienes contratados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y a entera satisfacción del Contratante, más aún, en conformidad con lo establecido en dicho Contrato de Suministros.-
2. Que, en cumplimiento del mandato que contiene el inciso segundo del Art. 95, de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública se dispone que la presente Resolución se notifique al Contratista señor Ingeniero Dñego Fernando Erazo Vallejo, Representante legal de la Casa "Comercial D.E.V.-
3. Disponer que el Departamento de Asesoría Jurídica de la DNCTSV, en cumplimiento del mandato que contiene el inciso segundo del Art. 95, de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública publique la presente Resolución en el Portal COMPRAS PUBLICAS.
4. Disponer al señor Jefe Financiero de la DNCTSV, al tenor de lo que determina el inc. 5to. del Art. 95 de La Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, ordene la respectiva liquidación financiera y contable del contrato.-
5. Disponer al señor Jefe Financiero de la DNCTSV, en conformidad con lo que determina el inc. 5to. del Art. 95 de La Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, "iniciar el trámite de ejecución de las garantías tanto de fiel cumplimiento del contrato como del buen uso del anticipo", rendidas ante las entidades de seguros o financieras correspondientes por el Contratista, "debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.".-



RESOLUCION No. 2010-001-AJ-DNCTSV

6. Disponer que el Departamento de Asesoría Jurídica de la DNCTSV, en cumplimiento del mandato que contiene el inciso sexto del Art. 95, de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública inicie los trámites concernientes a demandar las indemnizaciones de los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista, en base a la multa calculada y constante en el informe económico y en la liquidación financiera y contable pertinente que presente la Jefatura Financiera de la DNCTSV.-
7. De la ejecución de la presente Resolución encárguense tanto el señor Jefe Financiero como el señor Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial - DNCTS.-
8. En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de Aplicación.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, lunes ocho de Febrero de dos mil diez.-

Ab. Pedro Calero Gaibor
Coronel de Policía de E.M.
**DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DEL TRANSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



PRR/ *[Signature]*



**DIRECCIÓN NACIONAL DEL CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
ASESORÍA JURÍDICA**

CONTRATO DE SUMINISTROS No. -066-SIE-2008-DNCTSV

**ADQUISICIÓN DE 3800 CHALECOS REFLECTIVOS PARA EL PERSONAL
OPERATIVO DEL SERVICIO DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL
PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

QUITO 22 DE DICIEMBRE DEL 2008

ESTE CONTRATO (SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA S.I.E.000-2008-DNCTSV) Se celebra entre la Dirección Nacional del Control de Tránsito y Seguridad Vial, representado legalmente por el señor General de Distrito Dr. Jorge Pabón Guevara, en su calidad de Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, a quien en adelante se denominará "DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL" o simplemente "EL CONTRATANTE"; y, por otra, la firma COMERCIAL D.EV., legalmente representada por el señor Diego Erazo Vallejo, a quien se le denominará "LA CONTRATISTA". Las partes convienen en celebrar el presente Contrato de Compra de SUMINISTROS (3800 CHALECOS REFLECTIVOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIO DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL), de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio No. 2008/781/DMA/DNT, de 21 de agosto del 2008, el señor Subteniente de Policía, Oficial P-4 de la Dirección Nacional de Control de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (Enc), remite la creación de la necesidad para adquirir **3800 CHALECOS REFLECTIVOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIO DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL**; por lo que solicita se realicen los trámites respectivos para la adquisición de los mencionados suministros.

Se cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta en el Informe de Disponibilidad Presupuestaria No. 2008-1948-DP-DNCTSV, de 01 de diciembre del 2008, conferido por la señora Subteniente de Policía Ing. Deyda Cárdenas, Jefe del Departamento de Presupuesto de la DNCTSV, en el que informa que si existe Disponibilidad Presupuestaria en las Partida No.

SP

10550001C1140000000530802-0001 denominada "VESTUARIO, LENCERÍA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN" por un valor de USD. 57.000,00 para la Adquisición de los **3800 CHALECOS REFLECTIVOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIO DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL.**

Mediante Memorando No. 029895/DNT/08 de 03 de diciembre del 2008, mediante el cual el señor Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, solicita al Departamento de Compras Públicas, elabore el respectivo pliegos con las especificaciones y requerimientos que se encuentran en la creación de la necesidad; sobres los cuales consta la sumilla de cada uno de los responsables para poder proceder a realizar el inicio del proceso de adquisición, y la preparación del proceso precontractual de la Subasta Inversa de bienes normalizados.

Con fecha 05 de diciembre de 2008, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DEL TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, realiza la publicación del inicio del proceso en el portal COMPRASPUBLICAS.

El señor Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, conformara la Comisión Técnica respectivamente, de conformidad con el Artículo 60 del reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con fecha 16 de diciembre de 2008, los oferentes calificados proceden a subir su oferta económica inicial al portal COMPRAS PUBLICAS.

El día 17 de diciembre de 2008, se da lugar al proceso de Subasta Inversa Electrónica, a través del portal www.compraspublicas.goc.ec

Siendo las once horas del día 17 de diciembre del 2008, se dio la respectiva Subasta Inversa Electrónica con Orden Final de Puja:

➤ COMERCIAL D.E.V.	\$ 35.500,00
➤ TECNIESTAMP	\$ 38.500,00
➤ NAVARRETE AVILES JORGE ERNESTO	\$ 43.016,00
➤ SALVADOR IMPORT EXPORT	\$ 49.430,00

Habiéndose terminado el tiempo de Puja a las 11:59 minutos del cuadro resumen se desprende que la empresa COMERCIAL D.E.V. del señor Diego Erazo Vallejo, presento una oferta final de USD. \$ 35.500,00 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos), el mismo que fue adjudicado para la adquisición de 3800 chalecos reflectivos para el personal operativo del servicio de tránsito a nivel nacional de la DNCTSV, por ser la oferta más baja y por convenir a los Intereses Nacionales e Institucionales.

Con fecha 18 de diciembre de 2008, el Director Nacional de Control del y Seguridad Vial General de Distrito Dr. Jorge Pabón Guevara, procede a adjudicar el contrato al oferente COMERCIAL D.E.V., legalmente representada por el señor

JP

Diego Erazo Vallejo, por convenir a los intereses institucionales, por el valor de USD. \$. 35.500,00 (treinta y cinco mil dólares de Estado Unidos de Norteamérica con cero centavos), precio que resulta ser el menor final.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- La oferta realizada objeto de la adjudicación a la Contratista.
- Acta de adjudicación del contrato.
- Los documentos técnicos de la contratación.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

La Contratista se obliga para con el Contratante a proveer los equipos, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MARCA	ORIGEN	VALOR
1	<p>CHALECOS REFLECTIVOS CARACTERÍSTICAS DE LA TELA: TELA LLANA BASE DE ALTA VISIBILIDAD FOSFORECENTE NORMA EN 471 PARA PRENDAS DE ALTA VISIBILIDAD 100% POLIESTER. CONFECCIÓN DEL CHALECO REFLECTIVO: CHALECO DE TRES PIEZAS. EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ESPALDA TENDRA 2 CINTAS REFLECTIVAS COLOR PLOMO CON RIBETES COLOR NEGRO DE 2,5 CM DE ANCHO POR 0,5 CM DE LARGO EN FORMA PARALELA. ADEMÁS UNA CINTA COLOR NARANJA REFELCTIVA DE 0,2 CM X 0,50 CM DE LARGO EN EL MEDIO DE LAS CINTAS REFLECTIVAS. EN LA PARTE INFERIOR DE LA ESPALDA DE IGUAL FORMA (MEDIDAS 0,60 CM DE LARGO). EL NUMERO SERA DE COLOR PLOMO EN EL COSTADO DERECHO Y LA PALABRA TRÁNSITO EN LA PARTE POSTERIOR. EN LA PARTE SUPERIOR DE LOS DELANTEROS 2 CINTAS REFELCTIVAS COLOR PLOMO CON RIBETE COLOR NEGRO DE 2,5 CM DE ANCHO X 018 CM DE LARGO EN FORMA PARALELA. ADEMAS UNA CINTA REFLECTIVA COLOR NARANJA DE 0,2 CM X 0,17 CM DE LARGO EN MEDIO DE LAS DOS CINTAS REFLECTIVAS PLOMAS. UNA ARGOLLA PLASTICA COLOR NEGRO EN EL PECHO LADO</p>	3800	D.E.V.	ECUADOR	35.500,00

000010

JP

	IZQUIERDO. EN LA PARTE DERECHA 1 BOLSILLO CORRUGADO, UNO CON CINTA REFLECTIVA PLOMA Y TOMATE CON CIERRE COLOR NEGRO. UN BOLSILLO SIN TAPA Y PORTA CREDENCIAL, EN EL COSTADO IZQUIERDO. CON CIERRE COLOR NEGRO DE PLASTICO EN LA PARTE FRONTAL. CON RIBETE COLOR NEGRO EN TODO SU CONTORNO.				
	SUBTOTAL				35,500,00
	IVA				-----
	TOTAL				35.500,00

SON: USD. \$. 35.500,00 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos).

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA PROVEEDORA.-

- Los suministros motivo de la contratación deberán ser verificados por la Contratista y entregados a entera satisfacción del contratante.

CLÁUSULA QUINTA: PRUEBAS DE ACEPTACIÓN.-

1.- Una vez entregados los chalecos La Contratista y el Contratante a través de los respectivos técnicos de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, procederán a efectuar las pruebas de aceptación.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

El precio total del Contrato es de USD \$. USD. \$. 35.500,00 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos). El precio del contrato comprende los **3800 CHALECOS REFLECTIVOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIO DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL**, nuevas de fabrica y de las características especificadas, su transporte hasta el sitio de entrega, en las Bodegas de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, ubicadas en la Avda. Ilaló detrás de la Gasolinera REPSOL en Conocoto, los costos indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y servicios; es decir, absolutamente todo para la entrega de las **3800 CHALECOS REFLECTIVOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIO DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL**, que consta en la oferta, a entera satisfacción de la Entidad contratante, instalado y listo para su perfecta utilización.

000011

JP

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-

El pago se lo realizará de la siguiente manera 70% a la suscripción del contrato y el 30% a la fecha de entrega recepción de la totalidad de los **3800 CHALECOS REFLECTIVOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIO DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL**, a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:

La Contratista, para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones que dimanen del presente contrato, se compromete a entregar una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o una institución financiera o por intermedio de ellos, o fianza en Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros, por el 5% por ciento del valor del contrato. **(SIN CLÁUSULA DE TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA SU COBRO).**

Garantía Técnica:

La Contratista garantiza que los chalecos adquiridos por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial son nuevos, y que incorpora las mejoras recientes en diseño y materiales.

En virtud de lo expuesto, La Contratista otorga una garantía técnica contra defectos de fabricación por UN AÑO, contados a partir de su puesta en funcionamiento.

Garantía por Anticipo:

Si por la forma establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZOS.-

El término para la entrega de los chalecos es el de TREINTA (30) días laborables, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la Contratista podrá realizar entregas parciales antes de fenecer el plazo indicado.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS.-

1.- Por cada día de retardo en la entrega de los equipos, La Contratista pagará en calidad de multa el uno (1) por mil del monto del contrato. El Contratante podrá, de ser el caso, descontar de lo adeudado el valor de las multas.

000012

JP

2.- El valor de las multas no podrá exceder del valor de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, si se excediera de este porcentaje, el Contratante podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

La ejecución de este contrato será supervisada y administrada por el Contratante a través del Subdirector Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.

CLAUSULA DUODÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.-

La recepción de los chalecos se realizará en el término de treinta días a partir de la fecha de la suscripción del contrato, en el siguiente sitio: instalaciones de la Bodega de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, ubicadas en la Avenida Ijaló y Pasaje San Agustín S/N, (Gasolinera Repsol EL BELEN), Sector Conocoto de esta ciudad de Quito.

La recepción de los chalecos se realizará cuando se haya producido la verificación y prueba de los chalecos por el contratante.

Si durante la verificación y prueba de los chalecos se encontraren, incompletos, defectuosos o no aceptables, se comunicará a La Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, se efectuará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de las mismas es satisfactorio, se procederá a elaborar el acta de Entrega- Recepción.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

De conformidad con el Art. 162 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial 372 del 19 de julio del 2001, las partes podrán someter las controversias derivadas de la ejecución de este contrato, a los procesos de mediación, y arbitraje en derecho, establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

No obstante lo anterior, las partes podrán de mutuo acuerdo renunciar al convenio arbitral, en la forma y con los efectos previstos en el Art. 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las controversias no sometidas a los procedimientos de mediación y arbitraje se resolverán en sede judicial ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerzan jurisdicción en el domicilio del contratista, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, las disposiciones

JP

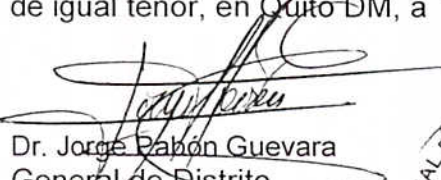
de los Arts. 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 162 del Reglamento vigente y 38 inciso primero de la Ley de Modernización del Estado.

De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio de la contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten. Para constancia de lo acordado, las partes firman en cuadruplicado (4) ejemplares de igual tenor, en Quito-DM, a 19 de diciembre de 2008


Dr. Jorge Babón Guevara
General de Distrito
Director Nacional del Control de
Tránsito y Seguridad Vial.
CONTRATANTE
lia




Diego Erazo Vallejo
Gerente-Propietario
C.I. 1707977615001
CONTRATISTA

000014

JP

-> ASESORADORA IOP. SEC
frente correspondiente
20110112 nhsj



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

Oficio No. : 015-2011-AJ-DNCTSV.
Quito, a 10 de enero de 2011.-

Señor Coronel de Policía de E.M.:
DR. EDWIN EDISON BÁEZ TEJADA,
Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.
En su Despacho.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL
DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
12 ENE. 2011
TRAMITE 12836
HORA 16:25

SEÑOR DIRECTOR:

Con Of. No. : 01849-2010-AJ-DNCTSV., de 08 de noviembre de 2010, Asesoría Jurídica puso en conocimiento de su Autoridad que el señor DNCTSV., con Resolución No. 2010-001-AJ-DNCTSV., dictada el lunes 8 de Febrero de 2010, dio por terminado en forma unilateral el Contrato de Suministros No.: 066-SIF- 2008-DNCTSV, suscrito el 19 de diciembre de 2008, con la Empresa COMERCIAL D.E.V., representada por el Contratista el señor Ingeniero Diego Erazo Vallejo, a quien declaró contratista incumplido, en la adquisición y entrega de "3.800 Chalecos Reflectivos para el Personal Operativo del Servicio de Tránsito a Nivel Nacional", por el valor de Treinta y Cinco Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, (USD. 35.500,00), pagados el 70% a la suscripción del contrato y el 30% restante, a la fecha de entrega recepción de lo contratado, habiéndosele concedido el plazo de treinta días laborables.-

Mediante Of. No. : 216-2010-AJ-DNCTSV., de 08 de Febrero de 2010, Asesoría Jurídica recomendaba al entonces señor Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, de ese entonces, lo siguiente:

"Cuatro.- Disponga al señor Jefe Financiero de la DNCTSV, inicie el trámite para ejecutar las garantías tanto de fiel cumplimiento de contrato como del buen uso de anticipo del contrato, rendidas por el Contratista ante la Compañía de Seguros", "debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.", conforme así ordena el inciso 5to. del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".-

Por cuanto hasta la fecha no existe un pronunciamiento por parte de la Jefatura Financiera al respecto, respetuosamente nos permitimos insistir en que su Autoridad ordene al señor Jefe Financiero el cumplimiento de la ejecución de las pólizas.-

Oficio No. : 015-2011-AJ-DNCTSV.-Quito, a 10 de enero de 2011.-

Para el mejor cumplimiento de lo que se debe ejecutar, Asesoría Jurídica se permite recomendar que se remita a la Empresa Aseguradora "TOP - SEG." el oficio que se adjunta, suscrito por su Autoridad, exigiendo la ejecución inmediata de las pólizas presentadas por el contratista incumplido y el pago consiguiente de sus beneficios en favor de la Contratante la ex - Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, actual Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial.- Las pólizas corresponden a "Buen Uso del Anticipo" y "Fiel Cumplimiento del Contrato".-

Particular que nos permitimos poner en su conocimiento para los fines consiguientes.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Dr. Nelson Valverde Rubio
Capitán de Policía
Director de Asesoría Jurídica - DNCTSV.



Dr. Petronio Ruales Rodríguez
Abogado
Asesor Jurídico de la DNCTSV.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**



DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL
DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Oficio No. : 01849-2010-AJ-DNCTSV.
Quito, a 08 de noviembre de 2010.-

09 15:54

Señor Coronel de Policía de E.M.:
Dr. EDWIN EDISON BÁEZ TEJADA,
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
En su Despacho.-

TRAMITE 12836
HORA 16:54

SEÑOR DIRECTOR:

Asesoría Jurídica se permite poner en conocimiento de su Autoridad lo siguiente:

ANTECEDENTES.- Mediante Resolución No. 2010-001-AJ-DNCTSV., dictada el lunes 8 de Febrero de 2010, el señor Coronel de Policía de E.M., Ab. Pedro Calero Gaibor, en su calidad de Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, dio por terminado en forma unilateral el Contrato de Suministros No.: 066-SIF- 2008-DNCTSV, suscrito el 19 de diciembre de 2008, entre la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial - DNCTSV, en calidad de Contratante y la Empresa COMERCIAL D.E.V., representada por el señor Ingeniero Diego Erazo Vallejo, en calidad de Contratista, a quien declaró contratista incumplido, en la adquisición y entrega de "3.800 Chalecos Reflectivos para el Personal Operativo del Servicio de Tránsito a Nivel Nacional", mediante el proceso de Subasta Inversa, que debieron ser entregados debidamente terminados y listos para su perfecta utilización, por el valor de Treinta y Cinco Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, (USD. 35.500,00), pagados el 70% a la suscripción del contrato y el 30% restante, a la fecha de entrega recepción de la totalidad de los 3.800 chalecos reflectivos a entera satisfacción de la DNCTSV, conforme la respectiva acta de entrega recepción definitiva, con el plazo de 30 días laborables, contados a partir de la firma del presente contrato, pudiendo hacer entregas parciales.-

La Resolución se fundamentó en el numeral 4to. del Art. 92, en concordancia con los numerales 1ro. y 3ro. del Art. 94, y los incisos 2do y 5to. del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en las Cláusulas Cuarta; Quinta; Sexta; Séptima; Novena; Décima; y, Duodécima del Contrato de Suministros No. 066-SIF-2008-DNCTSV., en razón de 1ro.) La falta de cumplimiento del Contrato por no haber entregado los bienes contratados dentro del término pactado, de treinta días contados a partir de la firma del Contrato; 2do.) Lo que incide en que el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y, 3ro.) No haber entregado los bienes contratados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y a entera satisfacción del Contratante, más aún, en conformidad con lo establecido en dicho Contrato de Suministros,

"EN TU APOYO ESTÁ NUESTRA FUERZA"

Las pólizas de Buen Uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento del Contrato entregadas por el Contratista de acuerdo con la información proporcionada por el señor Jefe Financiero de la DNCTSV, mediante oficio 2009-1064-JF-DNCTSV, y por el señor Administrador de Caja de la DNCTSV, mediante oficio 2009-0601-AC-DNCTSV, ambos de 28 de diciembre de 2009, se encuentran vigentes, hasta el 16 de febrero de 2010 y 17 de abril de 2010, en su orden.-

Mediante Of. No. : 216-2010-AJ-DNCTSV., de 08 de Febrero de 2010, Asesoría Jurídica recomendaba al señor Director Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, de ese entonces, lo siguiente: "Cuatro.- Disponga al señor Jefe Financiero de la DNCTSV, inicie el trámite para ejecutar las garantías tanto de fiel cumplimiento de contrato como del buen uso de anticipo del contrato, rendidas por el Contratista ante la Compañía de Seguros, "debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.", conforme así ordena el inciso 5to. del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-

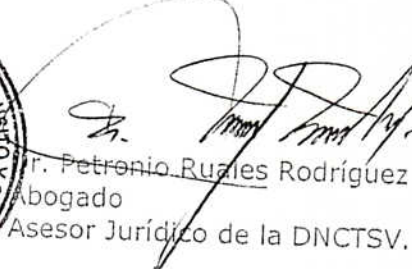
Sin que se tenga conocimiento de parte de Jefatura Financiera de la DNCTSV., si se han hecho efectivas las pólizas correspondientes y además si se ha devuelto o no los chalecos reflectivos no aceptados por la DNCTSV. a la Empresa Comercial D.E.V., dejados en las Bodegas de Conocoto por el Contratista -

Particular que nos permitimos poner en su conocimiento para los fines consiguientes.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Dr. Nelson Valverde Rubio
Capitán de Policía
Director de Asesoría Jurídica - DNCTSV



Dr. Petronio Ruzales Rodríguez
Abogado
Asesor Jurídico de la DNCTSV.